

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0276-2020-UNAM

Moquegua, 04 de junio de 2020

**VISTOS**, El Oficio N° 091-2020-VPI/UNAM del 04.06.2020, Informe N° 029-2020-DEAH-AVPI/VPI/UNAM del 03.06.2020, Informe Legal N° 0189-2020-OAL/CO-UNAM del 18.05.2020, Informe N° 216-2020-OPEP/UNAM del 14.05.2020, Informe N° 103-2020-UPE-OPEP/UNAM del 14.05.2020, Informe N° 023-2020-DEAH-AVPI/VPI/UNAM del 05.05.2020, Informe N° 360-2020-DGI/VPI/UNAM del 25.05.2020, Informe N° 137-2020-UPI-DGI-VPI/UNAM del 18.05.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria virtual de Comisión Organizadora del 04 de junio 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el Artículo 48°. Investigación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, *“la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas”*. Asimismo, el Artículo 86°; del mismo cuerpo legal, respecto al *“Docente Investigador, señala, es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)”*.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1133-2018-UNAM, de fecha 29 de noviembre de 2018, se aprueba el REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que consta de dieciséis (16) Títulos, setenta (70) artículos y dos (02) Disposiciones Finales.

Que, al respecto, con Informe N° 023-2020-DEAH-AVPI/VPI/UNAM del 05.05.2020, el Asesor de Vicepresidencia de Investigación, remite propuesta final del *“REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”*, ello con el objetivo de establecer criterios y reglas especiales para normar el procedimiento de evaluación, calificación, clasificación y registro como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Moquegua, en el ámbito del cumplimiento del Artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y el Reglamento General de Investigación.

Que, con Informe N° 216-2020-OPEP/UNAM del 14.05.2020, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite opinión técnica al *“REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”*, contenida en el Informe N° 103-2020-UPE-OPEP/UNAM del 14.05.2020, señalando que la misma cumple con el objetivo OEI.02 Promover la investigación científica y tecnológica en la comunidad universitaria del Plan Estratégico Institucional PEI 2020-2022.

Que, con Informe Legal N° 0189-2020-OAL/CO-UNAM del 18.05.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, otorga opinión favorable, considerando que el artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, da una definición de lo que es el docente investigador, señalando que es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. También precisa que éste es designado en razón de su excelencia académica. Por esta razón su carga lectiva será de un (1) curso por año. De acuerdo a ello tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Lo que está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. Este régimen especial está regulado en el Proyecto de *“Reglamento para la designación y ratificación del docente investigador de la Universidad Nacional de Moquegua”* y de manera general en el Decreto Supremo N° 005-2020-ED.

Que, con Informe N° 360-2020-DGI/VPI/UNAM del 25.05.2020, el Director de Gestión de la Investigación, cuenta con la opinión técnica favorable de la Unidad de Proyectos, para la aprobación del *“REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”*, contenida en el Informe N° 137-2020-UPI-DGI-VPI/UNAM del 18.05.2020; por lo que recomienda la implementación y aprobación del citado reglamento.

Que, con Oficio N° 091-2020-VPI/UNAM del 04.06.2020, el Vicepresidente de Investigación, eleva al Despacho de la Presidencia, para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, la aprobación del *“Reglamento para la designación y ratificación del docente investigador de la Universidad Nacional de Moquegua”*, de acuerdo a como lo establece la Ley Universitaria N° 30220, Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU *“Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador”*, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0276-2020-UNAM

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 04 de junio del 2020, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, el “REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”, contenido en Doce (12) folios.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el “REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”, la misma que se encuentra contenida en Doce (12) folios y que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación, adoptar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente resolución y su publicación en el Portal Web de la Universidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



## REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Vicepresidencia de Investigación

MOQUEGUA - 2020

# REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene por objetivo establecer criterios y reglas especiales para normar el procedimiento de evaluación, calificación, clasificación y registro como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM), en el ámbito del cumplimiento del Artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y el Reglamento General de Investigación.

### Artículo 2°. Finalidad.

El presente reglamento tiene como finalidad lo siguiente:

- Asegurar y realizar una adecuada evaluación, calificación, clasificación y registro del docente investigador de la UNAM, de acuerdo a su desempeño investigativo en la universidad.
- Impulsar la investigación científica tecnológica y social en la UNAM, fortaleciendo e incentivando la dedicación permanente de los investigadores.
- Promover la transferencia de conocimientos y tecnologías para el beneficio de la comunidad.
- Incentivar la publicación de artículos científicos, patentes, modelos con carácter innovador, trascendente en la comunidad científica mundial y pertinente a las necesidades y retos del desarrollo sostenible de la región y el país.

### Artículo 3°. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento por los docentes ordinarios, docentes investigadores, Vicerrectorado de Investigación y sus dependencias, Vicerrectorado Académico y sus dependencias, Dirección General de Administración y sus dependencias, órganos de gobierno, de línea e interesados.

### Artículo 4°. Base Legal

El presente reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- El TUO de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2007-ED.
- Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley N° 28303
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador”.

- 
- 
- 
- g. Decreto Supremo N° 117-2020-EF, Establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220.
  - h. Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación del “Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT”. Y modificatorias.
  - i. Decreto Supremo No. 008-2020-SA se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.
  - j. Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”.
  - k. Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, “Orientación para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. No 008-2020-SA”.
  - l. Resolución Viceministerial N°081-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”.
  - m. Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.
  - n. Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua.

#### **Artículo 5°. Definición de Términos**

Para la correcta aplicación del presente reglamento se deben tener en cuenta el glosario de términos que en Anexo forma parte del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO II: DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

#### **Artículo 6°. Objetivos del Docente Investigador**

- a. Integrar la docencia universitaria y la investigación científica.
- b. Fortalecer y promover el capital humano en la labor de investigación.
- c. Organizar y sistematizar la investigación tomando como eje el capital humano disponible.
- d. Generar conocimientos que contribuyan al desarrollo de la región, el país y la comunidad científica mundial.

#### **Artículo 7°. Principios Básicos del Docente Investigador**

- a. El pensamiento creador, el rigor metodológico y el espíritu crítico y flexible como fundamento en el quehacer del docente - investigador.
- b. Respeto por las personas y animales que son sujetos de investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual, conservación del medio ambiente, adaptación a las medidas establecidas por el estado y/o la UNAM para prevenir y controlar la infección por COVID-19.
- c. La meritocracia como criterio para cualquier toma de decisiones en el ejercicio de los docentes - investigadores.
- d. Las eficiencia y racionalidad en el gasto público de las investigaciones y como fin primordial deberán solucionar los problemas de la sociedad – empresa en la región Moquegua.

#### **Artículo 8°. Derechos del Docente Investigador**

Son derechos de los docentes investigadores de la Universidad Nacional de Moquegua:

- 
- 
- 
- a. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según su competencia.
  - b. Ser designado docente investigador en razón de su excelencia académica, investigativa e innovadora.
  - c. Recibir una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales con recursos ordinarios procedentes del tesoro público, sujeto a las disposiciones de las leyes de presupuesto del sector público de cada Año Fiscal (Segunda Disposición complementaria del D.S. 05-2020-MINEDU); conforme a su categoría, durante el periodo de su designación. Dicha bonificación será efectiva durante nueve (09) meses al año - de abril a diciembre.
  - d. Tener carga lectiva de una (01) asignatura (03 créditos como mínimo) por año o su equivalente por semestre, durante el periodo de designación. Debiendo realizar el dictado de la signatura en forma presencial o virtual.
  - e. Obtener apoyo financiero de la UNAM, conforme a las posibilidades presupuestales para sus actividades de investigación.
  - f. Acceder, respetando la demanda y la planificación institucional, a los ambientes, laboratorios y bibliotecas de la UNAM para realizar sus actividades investigativas.
  - g. Liderar líneas de investigación, grupos de investigación, laboratorios, institutos de investigación.
  - h. Hacer uso de la denominación “Docente Investigador de la Universidad Nacional de Moquegua” o “Docente Investigador de la UNAM”.

#### **Artículo 9°. Deberes del Docente Investigador**

Los docentes investigadores de la Universidad Nacional de Moquegua tienen los siguientes deberes:

- a. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde según las líneas de investigación prioritarias para la región aprobadas por la UNAM.
- b. Presentar publicaciones de artículos científicos en revistas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
- c. Informar sus actividades de investigación, informes técnicos y económicos trimestrales e informe final en los plazos establecidos, ante el Vicerrectorado de Investigación, Unidad de Investigación y/o Facultad respectiva.
- d. Perfeccionar y actualizar permanentemente sus conocimientos, habilidades y su capacidad a fin de realizar su labor investigativa creativa.
- e. Mantener una actividad científica y/o tecnológica demostrable en su producción científica y/o tecnológica y en realización de proyectos de investigación de alto impacto científico.
- f. Captar, fomentar y participar en la obtención de fuentes externas de financiamiento nacional o extranjera.
- g. Participar en eventos científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros) con el objeto de difundir el producto de sus investigaciones, en forma presencial o virtual.
- h. Adoptar y cumplir normas de ética o buenas prácticas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia

entre otros) y someterse a las disposiciones que emita la UNAM para asegurar que los investigadores mantengan su integridad como investigador en sus actividades de investigación.

- i. Someterse a verificaciones periódicas e inopinadas de las condiciones que llevaron a la clasificación como docente investigador.
- j. Las publicaciones de los Docentes Investigadores tendrán inexcusablemente como filiación principal a la "Universidad Nacional de Moquegua" (sin traducir y sin comillas), con ID de Afiliación de Scopus: 60122402.
- k. Cooperar con otros investigadores o grupos de la UNAM o de otras entidades para actuaciones concretas en su labor de investigación, primando los intereses institucionales sobre los intereses personales.

### **CAPÍTULO III: DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

#### **Artículo 10°. De la Designación de Docente Investigador**

La denominación de Docente Investigador se da por designación mediante resolución de Consejo Universitario, previa comprobación y cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento y el Decreto Supremo N° 005.2020.ED.

#### **Artículo 11°. De la Vigencia de la Designación como Docente Investigador**

La vigencia de la designación como Docente Investigador es por dos años, pudiendo ser renovable previo evaluación e informe favorable del Vicerrectorado de Investigación. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes, para su permanencia como Docente Investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). La resolución de designación de Docente Investigador debe ser registrada en la Vicepresidencia de Investigación para fines de evaluación.

#### **Artículo 12°. De los Requisitos Mínimos para la Designación como Docente Investigador**

Los requisitos mínimos que se deben cumplir para ser designado como Docente Investigador son:

- a. Estar calificado en el RENACYT, y clasificado en el grupo Carlos Monge o en el nivel I (uno) del grupo María Rostworowski, al 31 de enero del año solicitado para el acceso a la bonificación.
- b. Estar registrado como docente ordinario en el AIRHSP en la universidad pública por la que se percibirá la bonificación especial, al mes de febrero del año de acceso a la bonificación.
- c. Solicitud para la calificación y designación de Docente Investigador.
- d. No tener ningún impedimento, incompatibilidad, haber cometido faltas y/o incumplimiento del presente reglamento.
- e. En los últimos dos años previos a la percepción de la bonificación, cumplir con alguno de los siguientes criterios:
  - Contar con artículos en revistas nacionales o internacionales indizadas con estándares internacionales en revistas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).



- Haber publicado libros y/o capítulos de libros en editoriales nacionales o internacionales arbitradas cuyas revistas se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
- Haber realizado ponencias completas publicadas en memorias o anales de congresos en editoriales nacionales e internacionales arbitradas, cuyas revistas se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
- Haber liderado o sido parte de un equipo de investigación en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación, evaluado y aprobado por pares externos.
  - o Esta producción de conocimiento debe tener correspondencia con las líneas de investigación aprobadas previamente por la universidad pública.

### **Artículo 13°. Del Proceso de Calificación y Designación como Docente Investigador**

El sometimiento al proceso es de carácter voluntario y no se contempla etapas de levantamiento de observaciones. Solo se permite el ingreso de una solicitud por año. Para el proceso de calificación y designación como Docente Investigador (se da por primera y única vez), se tendrán ciertos pasos los cuales se describen a continuación en el mismo orden:

- a. Las solicitudes para la calificación se reciben únicamente durante todos los días hábiles desde diciembre hasta enero, sin excepción.
- b. El proceso inicia con la solicitud al director de la Unidad de Investigación o en su ausencia al director de Escuela Profesional, adjuntando los requisitos mínimos y/o cumpliéndolos según corresponda, establecidos en el artículo precedente.
- c. El director deberá evaluar la autenticidad de los documentos presentados, así como, el cumplimiento de los requisitos mínimos; de no estar completa la documentación o no alcanzar los requisitos mínimos el director deberá dar la NEGATORIA de la solicitud.
- d. Evaluada la solicitud, su documentación y habiendo cumplido los requisitos mínimos, se eleva la solicitud con un visado, vía conducto regular hasta el Vicerrectorado de Investigación, para la coordinación con las dependencias competentes de la UNAM y con los órganos externos del estado, a fin de garantizar la bonificación para el año en que se da la recepción de solicitudes. El Vicerrectorado de Investigación puede realizar nuevamente la evaluación del expediente, si así lo quisiere.
- e. Habiendo realizado las coordinaciones con las instancias externas, el Vicerrectorado de Investigación eleva la solicitud, con opinión favorable, al Consejo Universitario para la designación del solicitante como Docente Investigador por dos (2) años. La resolución deberá contener información de la calificación de RENACYT (Grupo y Nivel) obtenida por el solicitante.



### **Artículo 14°. Requisitos Mínimos para la Evaluación y Ratificación como Docente Investigador**

Los requisitos mínimos que se deben cumplir para ser ratificado como Docente Investigador son:

- a. Presentar copia (preferentemente) o exhibir el número de resolución con la cual se le designó o se realizó la última ratificación como Docente Investigador.
- b. Acreditar constancia de calificación como mínimo en el mismo grupo en el cual ingresó (para la primera ratificación). Para la ratificación N° 2, 4, 6, 8, 10, ... (par) deberá estar en el grupo y/o nivel inmediato superior al cual se le realizó la última ratificación (par).
- c. No tener ningún impedimento y/o incompatibilidad descritas en el presente reglamento.

- d. Solicitud para la evaluación y ratificación de Docente Investigador.
- e. Presentar el REGISTRO SENCILLO de RENATI de mínimo 2 tesis de la UNAM, donde figure como ASESOR en el espacio temporal que duró su designación o ratificación como Docente Investigador.
- f. Presentar un (1) artículo científico o carta de aceptación con filiación de la UNAM en una revista del cuartil 1, 2 o 3(Q1, Q2, Q3) del Scimago Journal Rank (SJR). El artículo debe estar presentado en el espacio temporal que duró su designación o ratificación como Docente Investigador. Es considerado como equivalente un registro de patente afirmado y/o certificado de obtentor.
- g. Presentar un (1) artículo científico como primer autor con filiación de la UNAM en una revista al menos del cuartil (Q4) de Scimago Journal Rank (SJR), o haber publicado libros y/o capítulos de libros en editoriales nacionales o internacionales arbitradas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4), o haber realizado ponencias completas publicadas en memorias o anales de congresos en editoriales nacionales e internacionales arbitradas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4), o Haber liderado o sido parte de un equipo de investigación en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación, evaluado y aprobado por pares externos.
  - Esta producción de conocimiento debe tener correspondencia con las líneas de investigación aprobadas previamente por la UNAM.



#### **Artículo 15°. Del Proceso Evaluación y Ratificación como Docente Investigador**

El sometimiento al proceso es de carácter voluntario y no se contempla etapas de levantamiento de observaciones. Solo se permite el ingreso de una solicitud por año. El proceso de evaluación y ratificación se da para todos los casos posteriores a la designación como Docente Investigador. Para el proceso de evaluación y ratificación como Docente Investigador se tendrán ciertos pasos los cuales se describen a continuación en el mismo orden:

- a. Las solicitudes para la evaluación se reciben durante todos los días hábiles hasta el mes de enero, sin excepción.
- b. El proceso inicia con la solicitud al director de la Unidad de Investigación o en su ausencia al Director de Escuela Profesional, adjuntando los requisitos mínimos establecidos en el artículo precedente.
- c. El director deberá evaluar la autenticidad de los documentos presentados, así como, el cumplimiento de los requisitos mínimos; de no estar completa la documentación o no alcanzar los requisitos mínimos el director deberá dar la NEGATORIA de la solicitud.
- d. Evaluada la solicitud y su documentación, habiendo cumplido los requisitos mínimos, se eleva la solicitud con un visado, vía conducto regular hasta el Vicerrectorado de Investigación, para la coordinación con las dependencias competentes de la UNAM y con los órganos externos del estado, a fin de garantizar la bonificación para el año en que se da la recepción de solicitudes. El Vicerrectorado de Investigación realiza nuevamente la evaluación del expediente a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos como segunda y última opinión.
- e. Habiendo realizado las coordinaciones y garantizada la bonificación; el Vicerrectorado de Investigación eleva la solicitud, con opinión favorable, al Consejo Universitario para la ratificación del solicitante como Docente Investigador por dos (2) años. La resolución deberá contener información la calificación de RENACYT (Grupo y Nivel) obtenida por el solicitante.
- f. De no haber superado los requisitos mínimos, el solicitante deberá presentar su solicitud de reevaluación en el año siguiente al cual presento la solicitud en el que fue denegada.

Para la reevaluación se tomará en cuenta los mismos requisitos mínimos que para la evaluación, con excepción de los espacios de tiempo de las publicaciones (artículos o tesis) que se considerará hasta el mismo día hábil en el cual se presenta la reevaluación (noviembre).

## **CAPÍTULO IV: INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS CON LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

### **Artículo 16°. De las incompatibilidades como Docente Investigador de la UNAM.**

El estatus de Docente Investigador implica dedicación exclusiva a las tareas de investigación en la UNAM, en consecuencia, su designación o ratificación es incompatible con:

- a. El ejercicio de cargo de gobierno como Rector y/o Vicerrector o el que haga sus veces.
- b. Es incompatible con alguna otra actividad remunerada en la actividad privada y/o pública fuera de la UNAM a tiempo completo y/o que se interponga con los horarios laborales que la UNAM le designe.
- c. Es incompatible con el ejercicio de cargo de administración pública por designación o por elección.
- d. Tener licencia sin goce y/o perder el vínculo laboral con la UNAM.
- e. Haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de la UNAM, el Comité de Ética en Investigación o cualquier otra falta de índole ético o moral, cuando la sanción sea durante el periodo de designación o el año anterior a ella.

### **Artículo 17°. De las Faltas del Docente Investigador**

- a. Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c. Incumplir con la presentación de informes parciales, final, artículo científico para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido en el cronograma de las direcciones del Vicerrectorado de Investigación.
- d. Registrar información falsa o adulterada en el CTI-Vitae.
- e. No declarar o consignar la filiación de la UNAM como lo establecido en el Artículo 8° inciso J del presente reglamento.
- f. No consignar en el CTI-Vitae a la UNAM como institución principal.
- g. Incumplir las obligaciones y deberes establecidos en el presente reglamento.

### **Artículo 18°. De la Renuncia a la Designación o Ratificación como Docente Investigador**

El docente investigador puede solicitar la renuncia a su designación como Docente investigador en cualquier momento, la cual es efectiva con la emisión de la respectiva resolución.

### **Artículo 19°. De las Devoluciones por Falta o incompatibilidad del Docente Investigador**

Cometer faltas y/o incompatibilidades causan la nulidad de la resolución de designación o ratificación (extingue la condición) de Docente Investigador y la devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese percibido a efecto de la designación o ratificación como Docente Investigador, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

Las faltas estipuladas en el Artículo 14° inciso a., b., d., e., f. y g. del presente reglamento se consideran faltas graves y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley 30220 Ley Universitaria, y se aplicarán con el debido proceso disciplinario de conformidad con el Artículo 113° y 114° del Estatuto de la UNAM (RCO N°278-2019-UNAM), sin que ello exima de las responsabilidades civiles y/o penales aplicables.

Para todos los efectos de devolución se aplicará los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.

## CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** El otorgamiento de la bonificación especial para el docente investigador, así como las transferencias de recursos, se sujetan a las leyes de presupuesto del sector público de cada año fiscal.

**SEGUNDA.** Excepcionalmente para el Año Fiscal 2020 los docentes ordinarios deberán cumplir únicamente con:

- Ser docente ordinario a febrero del presente año.
- Estar calificado en el RENACYT, y clasificado en el grupo Carlos Monge o en el nivel I (uno) del grupo María Rostworowski, al 31 de enero del presente año.
- Cumplir con el CAPÍTULO IV del presente reglamento.

## CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de emitida la resolución de aprobación.

**SEGUNDA.** El presente reglamento podrá ser revisado, evaluado y modificado por el Vicerrectorado de Investigación cada año y/o cuando sea necesario.

**TERCERA.** Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por la Comisión Organizadora tomando en cuenta la normativa vigente en ese momento.

**CUARTA.** Lo contemplado en el Artículo 13° inciso "C" del presente reglamento, será realizado por la comisión Organizadora en cuanto no se tenga los órganos de gobierno.

**QUINTA.** En cuanto no se tengan los órganos de gobierno conforme lo estipulado en la Ley N° 30220, será la Comisión Organizadora o sus miembros, de acuerdo a su competencia, la que haga las veces de los órganos de gobierno.

## ANEXO: GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 
- 
- 
- a. **Docente Investigador:** Es aquel docente ordinario, que se dedica a realizar investigación científica, humanística, social a fin de generar nuevo conocimiento científico, tecnológico o innovador en la comunidad científica mundial. Es designado en razón de su calidad académica y excelente producción investigativa o de patentes.
- b. **Investigador:** Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.
- c. **Investigación y desarrollo experimental (I+D):** Trabajos creativos llevados a cabo de forma sistémica para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.
- d. **Investigación o Investigación Científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.
- e. **Investigación básica:** Es la investigación encaminada a crear conocimiento, un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los objetos.
- f. **Investigación aplicada:** Es la investigación dirigida a determinar a través del conocimiento científico, los medios por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica, recurriendo para ello a metodologías, protocolos y tecnologías.
- g. **Desarrollo experimental:** Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- h. **Desarrollo tecnológico:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- i. **Integridad científica:** Deber -como requisito ético-legal- del investigador en el desarrollo de todas sus actividades, basado en un comportamiento:
- Honesto: en el compromiso con la verdad,
  - Independiente: en la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión, e
  - Imparcial: en la neutralidad de la práctica de la profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.
- j. **Conflicto de intereses:** Situación en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma sus decisiones o actúa en beneficio propio o de un tercero.
- k. **Mala conducta científica:** Incluye acciones u omisiones (carencia de acción) relacionadas con idear, organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación que, de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aportan información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas de la tarea profesional de los investigadores.
- l. **Artículo científico:** Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador, indizada con estándares

internacionales cuyas revistas se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).

- m. **Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología. Se debe acreditar la revisión por pares y/o indizada en revistas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4)..
- n. **Proyectos de investigación:** Se considerarán proyectos de investigación aquellos procedimientos científicos plasmados en un documento que hayan sido aprobados a través de un sistema de evaluación de pares externos. Pueden o no ser subvencionados para su ejecución. Los proyectos de investigación son realizados en base a una metodología científica, lo cual los dota de rigor y validez. En un proyecto de investigación, puede el investigador participar como:
- Investigador principal: investigador con las habilidades y responsabilidad requeridas para dirigir un proyecto subvencionado por un fondo concursable de investigación.
  - Investigador asociado o co-investigador: investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.
  - Investigador post-doctorado: persona con grado académico de Doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación.
  - Tesista de doctorado: Es el candidato a doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de doctorado.
- o. **Publicación Científica:** Una publicación científica es la primera divulgación y contiene información suficiente para que los investigadores puedan: 1) evaluar las observaciones, 2) repetir los experimentos, y 3) evaluar los procesos intelectuales; además debe estar a la disposición de la comunidad científica sin restricciones y estar disponible también para su examen periódico por uno o más de los principales servicios secundarios reconocidos (por ejemplo: Biological Abstracts, Chemical Abstracts, Index Medicus, Excerpta Médica, Bibliography of Agriculture, Current Contents, etc.).
- p. **Grupos de Investigadores:**
- p.1. **“María Rostworowski”**
- Nivel I: Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación científica, tecnológica o social, así como también a la formación de recursos humanos y liderazgo en el desarrollo de proyectos de investigación.
- p.2. **“Carlos Monge Medrano”**
- Nivel I: Es aquel investigador científico con grado de doctor, a quien se le reconoce por haber realizado una extensa labor de investigación y/o desarrollo tecnológico, de originalidad y alta jerarquía que lo sitúe entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito nacional e internacional, la cual se evidencia mediante sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología. Asimismo, deberá haber destacado en la dirección de grupos de investigación, centros de investigación, institutos científicos y la formación de recursos humanos.
  - Nivel II: Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber alcanzado la capacidad y habilidad de planear y ejecutar proyectos de investigación científica, social y/o desarrollo tecnológico. Se distingue también por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia



y/o tecnología, así también por su colaboración eficiente en grupos de investigación.

- Nivel III: Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación necesaria para desarrollar línea(s) de investigación. Se distingue por su producción científica y/o tecnológica y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o de la tecnología.
- Nivel IV: Es aquel profesional con grado de doctor que inicia su labor de investigación científica y/o tecnológica, con una antigüedad no mayor de 7 años de haber obtenido dicho grado, se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de tesis de doctorado, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros.

